



11ª SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **03 DE DICIEMBRE DE 2020**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL LICENCIADO CARLOS JORGE VÁZQUEZ TÉLLEZ, DIRECTOR DE CONTROL, REGISTRO DE DOCUMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SUPLENCIA DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. 38
- 3.- Hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la designación del Oficial de Protección de Datos Personales en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200030420.
- 5.- Hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, el procedimiento de orientación a los particulares, sobre el ejercicio de los Derechos Arco (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición en el tratamiento de datos personales). φ





1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. Lic. Carlos Jorge Vázquez Téllez, Director de Control, Registro de Documentos y Protección Civil, en suplencia del Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3.- Hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la designación del Oficial de Protección de Datos Personales en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

- I. De conformidad con lo previsto en los artículos 85, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, 121 y 122 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; los cuales establecen que, los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia y formará parte de la Unidad de Transparencia.
- II. En esa tesitura, y dado que la Licenciada Reyna Machuca García, Secretaria General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante oficio número PRODECON/SG/439/2020, de fecha 19 de noviembre del presente año, tuvo a bien designar al Licenciado Gerardo Martínez Acuña, Subdirector de Transparencia, como Oficial de Protección de Datos Personales; este Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación referida, para todos los efectos conducentes, de conformidad con los citados artículos 85, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y, 121 y 122 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200030420.

- I. El día 19 de noviembre de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200030420**, lo siguiente:

"Versión pública de la consulta y su respuesta respecto al siguiente tema PRODECON, a través del servicio de consulta aclaró que las erogaciones por obras de urbanización no forman parte integrante del costo de ventas de las edificaciones.

Otros datos para facilitar su localización:

Un resumen de la consulta fue publicado en Prodecontigo en su número 1 en enero 2018, página 15."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/442/2020**, de fecha 20 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. A través de oficio número **PRODECON/SASEN/528/2020**, de fecha 23 de noviembre de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia al día siguiente, la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]

Al respecto, envío adjunto al presente, la versión pública de la consulta así como la respuesta (dictamen) de fecha 14 de junio de 2017, las cuales dan respuesta a la solicitud de información antes citada; cabe precisar que, de un análisis a la documentación que se adjunta, se advirtió información susceptible de ser clasificada como confidencial. Por tal motivo, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación propuesta. [...]"

[Sic]





Asimismo, tal como lo indicó, acompañó a su oficio las versiones públicas citadas con anterioridad; en cuyas motivaciones se señaló expresamente lo siguiente:

• Consulta recibida el día 18 de mayo de 2017

MOTIVACIÓN
<p><i>"Se eliminan 132 palabras relativas a nombre de la persona moral, RFC, domicilio de persona moral, nombre de Representante Legal, correo electrónico, número de teléfono, nombre de los autorizados y una firma. Lo anterior, toda vez que se trata de datos personales e información confidencial, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."</i></p>

• Dictamen recaído al expediente PRODECON/SASEN/DGEN/II/079/2017

MOTIVACIÓN
<p><i>"Se eliminan 46 palabras relativas a nombre de la persona moral, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre del representante legal y una firma. Lo anterior, toda vez que se trata de datos personales e información confidencial, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."</i></p>

nb

(Sic)

IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tienen por recibidas en este Comité de Transparencia las versiones públicas con la

✍



✍



clasificación de la información a que se refiere la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de dichas personas; de ahí que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Razón y/o denominación social y su Registro Federal de Contribuyentes.-** Respecto a la denominación o la razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dicho criterio para pronta referencia se transcribe a continuación:

“Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la



Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial."

[Énfasis añadido]

6

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social (nombre) y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral que se advierte en la documentación requerida por el peticionario, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser datos que vinculan a una persona identificada o identificable con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga, ello toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a una consulta de particular interés de la persona moral, la cual, incide únicamente en su esfera jurídica, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón y/o denominación social de la persona jurídica que nos ocupa, así como su RFC, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. Domicilio Fiscal personas morales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual, se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, en el caso concreto, el domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario para cumplir sus deberes con la Administración.

Asimismo, el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, lo define de la siguiente manera:

"Artículo 10.- *Se considera domicilio fiscal:*

(...)

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio. (...)"



En ese sentido, el domicilio fiscal sirve para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pueda localizar al contribuyente para que, en caso de ser necesario, le haga llegar un aviso respecto al cumplimiento de sus obligaciones, y para ubicar toda la información fiscal del contribuyente, en caso de requerirla para una comprobación fiscal; por ello, el otorgar dicho dato, no sólo haría plenamente identificable a la persona moral, sino también su información de carácter fiscal.

Bajo esa tesitura, dicho dato también reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- c. Domicilio para efectos legales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por la persona moral para oír y recibir notificaciones, en la consulta realizada y la emisión del dictamen de trato, se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, toda vez que las personas morales cuentan con determinados espacios, como su domicilio que, de suyo, deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio, el domicilio de dichas personas jurídicas, también reúne los requisitos indispensables para ser considerado información confidencial, y por ende, ser clasificado en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



- d. Nombre del representante legal y autorizados.** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del representante legal de la consultante y sus autorizados, no sólo los haría plenamente identificables, aunado a que se vincularían con la persona moral, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación del nombre del representante legal y de los autorizados, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- e. Correo electrónico de la persona moral.** También conocido como e-mail, (un término inglés derivado de electronic mail) es un servicio que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos. El concepto se utiliza principalmente para denominar al sistema que brinda este servicio vía Internet mediante el protocolo SMTP (Simple Mail Transfer Protocol), pero también permite nombrar a otros sistemas similares que utilicen distintas tecnologías.

Los mensajes de correo electrónico posibilitan el envío, además de texto, de cualquier tipo de documento digital (imágenes, videos, audios, etc.).

El funcionamiento del correo electrónico es similar al del correo postal. Ambos permiten enviar y recibir mensajes, que llegan a destino gracias a la existencia de una dirección.¹

De ahí que, el correo electrónico, se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo cual lo hace identificable y, además, al darse a conocer, afectaría o vulneraría su intimidad.

¹ "Definición de correo electrónico". Definición. De. << <https://definicion.de/correo-electronico/>>> 20/09/2019.



En ese sentido, toda vez que las personas morales cuentan con información que debe estar protegida frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio, el **correo electrónico** de dichas personas jurídicas (contribuyentes), también reúne los requisitos indispensables para ser considerado información confidencial y, por ende, ser clasificado en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- f. Teléfono particular de la persona moral.** El número telefónico particular es un dato de contacto que permite entablar comunicación con su titular; sin que escape a nuestra apreciación que dicho dato generalmente no se encuentra disponible al público.

En ese sentido, toda vez que las personas morales cuentan con información que debe estar protegida frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio, el **número telefónico** de dichas personas jurídicas (contribuyentes), también reúne los requisitos indispensables para ser considerada información confidencial, pues se proporcionó únicamente para los efectos de la consulta presentada ante la Procuraduría y, por ende, ser clasificada en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- g. Firma.** La firma se define como el *“rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.”*²

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y

² Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>





que posee el fin de identificar, asegurar o autentificar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autentificar el contenido de un documento suscrito por aquel, y en el caso concreto, vincular a su autor con la persona moral consultante, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese contexto y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable, en virtud que, los datos clasificados constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable e información confidencial que fue presentada por un particular con dicho carácter, por lo que su divulgación puede trastocar la intimidad de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en la consulta y la emisión del dictamen, materia de la solicitud de información número **0063200030420**, relativos a: **razón y/o denominación social (nombre) y su registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, domicilio para efectos legales, nombre del representante legal y autorizados, correo electrónico de la persona moral, teléfono particular de la persona moral y firma**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en



materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

5.- Hacer del conocimiento del Comité de Transparencia, el procedimiento de orientación a los particulares, sobre el ejercicio de los Derechos Arco (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición en el tratamiento de datos personales).

11

- I. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.
- II. En ese sentido, para esta Procuraduría resulta fundamental velar por los derechos de los contribuyentes y público en general, brindando una protección adecuada a la información que presentan al momento de solicitar algunos de los servicios que presta; por tal motivo, resulta indispensable hacerles de su conocimiento, el derecho de protección a sus datos personales, cuando son proporcionados a esta Procuraduría, así como el procedimiento y los medios que disponen para ejercer los derechos ARCO, que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- III. El artículo 83, párrafo segundo, de la citada Ley, prevé que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.
- IV. Por su parte, el artículo 84, fracciones I y II, de la misma Ley, establece que, el Comité de Transparencia le corresponde realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, así como instituir los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. 3
- V. El artículo 122, fracción II, de Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establece que, el Oficial de Protección de Datos Personales, podrá proponer al Comité de Transparencia las acciones que correspondan para el cumplimiento de la Ley General y los Lineamientos generales en materia de protección de datos personales.
- VI. Por lo anterior, es que el Oficial de Protección de Datos Personales designado en esta Procuraduría, elaboró el procedimiento de orientación a los particulares, sobre el ejercicio de los Derechos Arco (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición en el tratamiento de datos personales), a fin de que los servidores públicos de la Procuraduría conozcan los pasos a seguir para orientar a los particulares, respecto del ejercicio de ese derecho fundamental. 4





- VII. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia toma conocimiento del **"Procedimiento de orientación a los particulares, sobre el ejercicio de los Derechos Arco (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición en el tratamiento de datos personales)**, y lo instituye como procedimiento interno para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se toma conocimiento de la **designación** del **Licenciado Gerardo Martínez Acuña**, como **Oficial de Protección de Datos Personales** en la Procuraduría.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA por unanimidad** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información relativa a la **razón y/o denominación social (nombre) y su registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, domicilio para efectos legales, nombre del representante legal y autorizados, correo electrónico de la persona moral, teléfono particular de la persona moral y firma**, relacionados con la solicitud de acceso a la información pública **0063200030420**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

TERCERO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en las mismas.

CUARTO.- El Comité de Transparencia **toma conocimiento** del **"Procedimiento de orientación a los particulares, sobre el ejercicio de los Derechos Arco (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición en el tratamiento de datos personales)"**, y lo instituye como procedimiento interno para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en los términos expuestos en la presente acta.

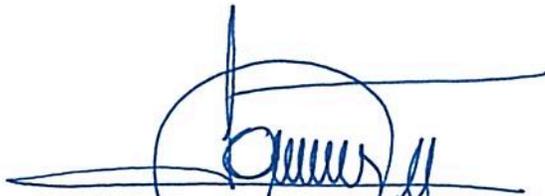


QUINTO.- El Comité de Transparencia ordena la difusión del Procedimiento citado en el numeral que antecede, entre los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a través de los medios electrónicos que correspondan.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

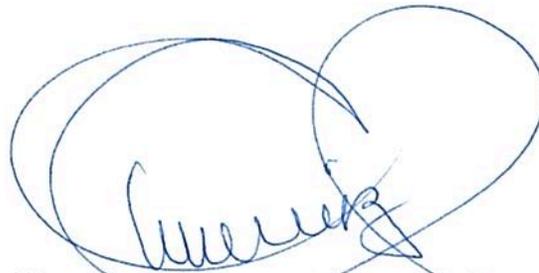
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Carlos Jorge Vázquez Téllez,
Director de Control, Registro de
Documentos y Protección Civil, en
suplencia del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.



**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García,**
Directora Consultiva y de
Normatividad y Encargada
Encargada de la Unidad de
Transparencia.



Lic. Alfonso Quiroz Acosta,
Titular del Órgano Interno de
Control en la PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.-** Secretario Técnico del Comité de Transparencia.



